



**RESOLUCIÓN NO. 136/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600372915.**

ANTECEDENTES

- I. El 25 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito la MIA y sus anexos de: 08CI2015G0013 27TA2014X0001 19NL2014G0001 13HI2014G0013 13HI2014G0017 10DU2015G0001 25SI2014G001 Adicionalmente solicitaría en cada una de estas MIA se me indique la hoja dentro del proyecto o anexo en la que se encuentran las coordenadas de los trazos de los proyectos correspondientes."
(SIC.)

- II. El 22 de diciembre de 2015, la Unidad de Enlace notificó, a través del sistema INFOMEX, el Oficio Núm. UCPAST/UE/15/2995, el cual contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, consistente en:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, le informa lo siguiente:*

A partir del mes de marzo del 2015, todos los proyectos del sector hidrocarburos, incluido PEMEX, son competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mejor conocida como Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, encargado de regular y supervisar la seguridad industrial, la seguridad operativa y la protección del medio ambiente en las actividades del sector hidrocarburos.

La Agencia tiene como objeto regular y supervisar en materia de seguridad industrial, operativa y de protección del medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control de residuos.

Las funciones de la Agencia inciden en el diseño, la regulación y la supervisión de:

- La seguridad industrial y la seguridad operativa
- Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones
- El control integral de los residuos y las emisiones contaminantes

La ASEA atiende todas las actividades del sector hidrocarburos.

Para mayor información puede consultar su página Web: <http://www.asea.gob.mx/>

Por lo anterior le sugerimos realizar su solicitud a la Unidad de Enlace de dicha ASEA..." (Sic)

- III. El 12 de enero de 2016, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), manifestando que:

"Independientemente de que exista una nueva agencia para poder evaluar las MIA del sector hidrocarburos estos documentos forman parte de los archivos de la SEMARNAT y bajo la legislación ambiental vigente toda documentación ambiental debe ser pública y bajo la legislación de acceso a la información si los documentos constan en los archivos debe ser pública." (Sic)



- IV. El 18 de enero de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el Acuerdo de fecha 14 de enero del presente año, emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente RDA 0159/16, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la LFTAIPG.
- V. El 18 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Herramienta de Comunicación, la Resolución emitida por el INAI en el expediente RDA 0159/15, a través de la cual los Comisionados resolvieron "REVOCAR" la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

[...]

CONSIDERANDO

Por tanto se estima procedente **revocar** la incompetencia declarada por el sujeto obligado para conocer de la información requerida, y se le **instruye**, a efecto que realice una nueva búsqueda de la información solicitada, esto es, la manifestación de impacto ambiental (MIA) y sus anexos, de los siguientes proyectos: **08CI2015G0013**, **27TA2014X0001**, **19NL2014G0001**, **13HI2014G0013**, **13HI2014G0017**, **10DU2015G0001** y **25SI2014G0001**, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, en las que no podrá omitir a su **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, y sus registros electrónicos, y una vez localizada la entrega a la particular.

Sin demérito de lo expuesto, solo en caso de no localizar información de alguno de los proyectos antes mencionados, el sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia, de manera fundada y motivada mediante su Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento; asimismo, entregar dicha resolución, así como, en su caso, el documento que dé cuenta de la transferencia del archivo físico a la Agencia, en la que hubiese obrado la información solicitada.

[...]

- VI. Con el fin de atender el cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Enlace la turnó el 28 de marzo del presente año, a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**.
- VII. El 30 de marzo de 2016, mediante oficio número **SGPA/DGIRA/DG/2045** la **DGIRA** informó a este Comité que, realizó la búsqueda exhaustiva en su archivo de la que se advierte que los expedientes físicos (Manifestación de Impacto Ambiental, Anexos y Expediente) de los proyectos con claves **27TA2014X0001**; **19NL2014G0001**; **13HI2014G0017**, **13HI2014G0013**; **10DU2015G0001**, y **25SI2014G0001** fueron entregados con fecha 23 de marzo de 2015 a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), anexando al oficio el Acta de entrega-recepción a la ASEA. Por lo anterior, solicitó a este Comité de Información confirmar la inexistencia, en virtud de que no encontró en los archivos de esa Unidad Administrativa la **Manifestación de Impacto Ambiental, anexos y expedientes**



**RESOLUCIÓN NO. 136/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600372915.**

FÍSICOS de los proyectos antes mencionados, por haber sido transferidos a la multicitada Agencia; lo anterior, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del recurrente la versión digital de las MIAs de los proyectos con claves 27TA2014X0001; 19NL2014G0001; 13HI2014G0017, 13HI2014G0013; 10DU2015G0001; 25SI2014G0001, en el portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ingresando la siguiente liga: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG se establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGIRA** señaló en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/2045** que, realizó la búsqueda exhaustiva en su archivo de la que se advierte que los expedientes físicos de los proyectos con claves 27TA2014X0001; 19NL2014G0001; 13HI2014G0017, 13HI2014G0013; 10DU2015G0001, y 25SI2014G0001 fueron entregados con fecha 23 de marzo de 2015 a la ASEA. Por lo anterior, solicitó a este Comité de Información confirmar la inexistencia, en virtud de que no encontró en los archivos de esa Unidad Administrativa las **MIAs, anexos y expedientes FÍSICOS de los proyectos antes mencionados, en virtud de haber sido transferidos a la multicitada Agencia.**

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información antes mencionada, no se encuentra en los archivos de la **DGIRA**, razón por la que se estima que en el presente caso, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

 Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así



como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, emitiendo los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente VIII, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda no se encontró la información solicitada relativa a los expedientes físicos, como lo señaló la **DGIRA** en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/2045**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGIRA**; así como al solicitante y al INAI como parte del Cumplimiento de la Resolución del **RDA 0159/16**.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 7 de abril de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.